La Paz- Cesar, 07 de Septiembre de 2026

Doctora.
VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.
Gerente ESE Hospital Marino Zuleta
La Paz- Cesar
E. S. D.

Ref. ***Necesidad Proceso Contractual.***

Distinguida Gerente,

En los términos del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, me permito remitir a su Despacho el documento que contiene los Estudios y Documentos previos para adelantar el Proceso Contractual de Contratación Directa en la Modalidad de Prestación de Servicios de Profesionales, que tendrá por el objeto ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA EJECUTAR LAS INTERVENCIONES DEL ANEXO TECNICO, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN VIRTUD DEL CONTRATOINTERADMINISTRATIVO N°-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y LA E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ PARA LA VIGENCIA 2026".***

En los términos del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, me permito remitir a su Despacho el documento que contiene los Estudios y Documentos previos para adelantar el Proceso Contractual de Contratación Directa en la Modalidad de Prestación de Servicios de Profesionales, que tendrá por el objeto ***"".***

De conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

Para lograr cumplir con el servicio a la población presente en dicho territorio, dadas las condiciones que se presentan, se hace inminente la contratación de un profesional capacitado con idoneidad inherente a los servicios que se necesitan de acuerdo al objeto contractual en el servicio (Asistencial) en la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez que brinde apoyo emocional y terapéutico a los pacientes y a sus familiares, su labor es fundamental para el mejoramiento de la calidad de vida en los usuarios a su vez la recuperación de cada uno de ellos.

Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de

entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

Si bien en el artículo 49 constitucional la salud está categorizada como un servicio, la Corte Constitucional desde la sentencia T-016 de 2007, lo declara como derecho fundamental; posteriormente a través de la Ley 1751 de 2015 se establece la salud como un nuevo derecho fundamental, garantizando la dignidad humana y la igualdad de oportunidades de todos los colombianos, regulándolo y estableciendo los mecanismos para su protección; a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración, así todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental, en este orden de ideas, no pueden negarle la atención a una persona, imponerle demoras y trabas o esgrimir razones económicas para no prestarle servicios propios del nuevo derecho fundamental a la salud.

De lo anterior se concluye que el Estado a través de los entes territoriales, en este caso el Municipio de La Paz Cesar, como garantes del derecho fundamental de la salud y de las instituciones públicas cuyo objeto misional comprende la adecuada prestación del servicio a la comunidad, deben realizar todas las gestiones administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en conexidad con el derecho a la vida, no siendo de recibo ninguna barrera administrativa o de cualquier otra índole que impida de acceso a la prestación del derecho fundamental a la salud, siendo un deber de los funcionarios públicos adelantar todas los trámites necesarios en pro de su protección.

Por su parte el Plan de Intervención Colectiva, es definido según el Artículo 8. de la Resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 2 de la resolución No. 0295 de 2023 por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución, como un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores

que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

Que a través de la Ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la citada Ley, en su artículo 15 señala que los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participa en la atención de los determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1122 de 2007, establece que las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, se contrataran con las IPS públicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 del 2006 y las demás disposiciones que las modifiquen adicionen o sustituyan.

La E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ, en desarrollo de su misión institucional y en cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden como entidad prestadora de servicios de salud y participante en la ejecución de las acciones de salud pública en el territorio, debe garantizar la adecuada, oportuna y eficiente ejecución de las actividades orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión de los riesgos individuales y colectivos que inciden en las condiciones de salud de la población del municipio de La Paz.

En este marco, el MUNICIPIO DE LA PAZ y la E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ suscribieron el ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2026****, cuyo objeto es el "****DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INSUMOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO OPERATIVO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026****", mediante el cual se encomienda a la E.S.E. el desarrollo de las acciones previstas para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC correspondiente a la vigencia 2026.*

La ejecución del objeto contractual implica para la E.S.E. la obligación de disponer de la capacidad técnica, operativa y humana necesaria para desarrollar las actividades y procedimientos contemplados en los instrumentos

de planeación en salud y en los componentes que integran el PIC, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos por las autoridades competentes en materia de salud pública.

En consecuencia, la ejecución efectiva del PIC requiere la participación de talento humano idóneo, competente y suficiente, cuya intervención permita materializar las acciones programadas y garantizar que estas sean desarrolladas bajo criterios de calidad, oportunidad, integralidad, continuidad, enfoque territorial y articulación con las necesidades de la población objeto de intervención.

Debe tenerse en cuenta que las intervenciones colectivas, por su propia naturaleza, requieren acciones que trascienden el escenario estrictamente asistencial y que demandan capacidad de despliegue territorial, trabajo interdisciplinario, interacción con las comunidades, educación e información en salud, identificación de necesidades, promoción de factores protectores, prevención de riesgos y articulación con los diferentes actores y sectores presentes en el territorio. Por ello, la disponibilidad del recurso humano constituye un elemento esencial para garantizar el cumplimiento de las actividades y resultados previstos.

Así las cosas, la necesidad de adelantar la contratación del talento humano requerido para la ejecución del PIC tiene su origen en la obligación institucional de dar cumplimiento al objeto y alcance del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2026, así como en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las actividades programadas en el marco del Plan de Acción en Salud – PAS 2026 y demás instrumentos de planeación que resulten aplicables.

La contratación del talento humano se constituye, por tanto, en un mecanismo necesario para dotar a la E.S.E. de la capacidad operativa requerida para atender las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, permitiendo contar con personas que posean los conocimientos, competencias, experiencia y demás condiciones requeridas para el desarrollo de las diferentes actividades que integran el Plan de Intervenciones Colectivas.

La presente necesidad debe entenderse dentro de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y adecuada utilización de los recursos públicos, de manera que la contratación responda estrictamente a los requerimientos derivados de la ejecución del PIC y guarde relación directa con las actividades, productos, metas y resultados que deben ser desarrollados durante la vigencia contractual.

En este sentido, la E.S.E. debe adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para asegurar que el talento humano requerido se encuentre disponible durante el periodo de ejecución de las actividades, evitando situaciones que puedan generar retrasos, incumplimientos o afectaciones en el desarrollo de las intervenciones previstas y, consecuentemente, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos frente al MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR.

Con el propósito de darle cumplimiento a la normatividad a la cual se hizo alusión en líneas que anteceden el Municipio de La Paz Cesar y la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez del Municipio de La Paz Cesar, celebramos el ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2026****, cuyo objeto es el "****DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INSUMOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO OPERATIVO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026,** *él tiene como propósito la ejecución o desarrollo de actividades de atención primarias en salud, para lo cual se requiere contar con un equipo de profesionales y técnicos en salud, quienes serán los encargados de la implementación y ejecución de cada una las actividades que están asignadas de acuerdo a la naturaleza de las intervenciones, las cuales se encuentran determinadas de acuerdo al perfil requerido.*

De acuerdo con las actividades encomendadas al Contratista, esta oficina estima que el valor de los servicios corresponde a la suma de ***CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($5.880.000),*** *pagaderos en la forma indicada en los estudios previos.*

El término de ejecución se ha estimado en ***UN (01) MES Y DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIOS.***

Atentamente,

Original Firmado.
MAIRA ALEJANDRA DAZA ECHEVERRYA.
DIRECTORA PYM
ESE Hospital Marino Zuleta